



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**  
*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a proteger el derecho humano al agua de los habitantes de los Municipios de Veracruz, Boca del Río y Medellín, del Estado de Veracruz, suscrita por los Diputados Norma Rocío Nahle García y Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario Morena.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La proposición en estudio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 7 de enero de 2016, y turnada para estudio



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

y dictamen a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

## II. CONTENIDO

A. En la Proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, sustancialmente se solicita a los Municipios de Veracruz, Boca del Río y Medellín, la revocación de la concesión de agua potable y saneamiento otorgado a un particular en esquema mixto público-privado, porque estaría en riesgo el del derecho humano al agua.

*"...el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, para quedar, en sus primeros tres párrafos, como sigue:*

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley."*

*Con esta reforma se hace explícito el bloque de protección de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico mexicano. En este sentido, los tratados internacionales que establezcan derechos humanos en que el Estado mexicano sea parte, se incorporan al bloque de constitucionalidad o coto vedado, según el cual ningún poder constituido está en posibilidad de restringirlos o suspenderlos, salvo en los casos de emergencia y los condicionamientos establecidos en la propia Constitución "*

**B. Enseguida, los proponentes refieren una serie de datos en los que basan su proposición entre los que destacan los siguientes:**

*"Previa a la reforma antes mencionada al artículo 1o. de la Constitución, nuestra carta magna en el párrafo sexto del artículo 4o. ya trataba el tema del agua para el consumo humano como un derecho que se reconoce a todos los habitantes de la nación, bajo el siguiente texto.*

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*

*El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines "*

*En lo referente a los tratados internacionales de los que México es parte, el derecho humano al agua se encuentra amparado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC. Dicho tratado internacional crea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CDESC, encargado de interpretar el PIDESC por medio de observaciones,*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*mismas que se vuelven parte del Pacto y por lo tanto obligan a los países firmantes a observarlas y hacerlas vinculantes a su derecho interno.*

*Con respecto al agua, el CDESC por medio de su Observación General número 15 "el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)", determina en su numeral 2 que se cumple el derecho al agua cuando esta es suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.*

*De tal forma que el artículo 4o. de la CPEUM y el PIDESC por medio de la Observación General número 15. coinciden en señalar que el derecho humano al agua comprende el que esta esté disponible para todos en cantidad suficiente, salubre, aceptable y asequible (accesible). Si bien la CPEUM no especifica en qué condiciones se cumple con la disponibilidad, accesibilidad, salubridad y aceptabilidad, la Observación General número 15 sí lo estipula y al ser una observación que se vuelve parte del PIDESC, por efectos de los artículos 1o. y 133 de la CPEUM, forman ya parte de nuestro derecho interno, por lo cual debemos acatarla y cumplirla*

*De estas cuatro condicionantes para que se respete el derecho al agua, para el presente escrito destacaremos tres de ellas, la disponibilidad, la accesibilidad y la no discriminación. En cuanto a la disponibilidad, la Observación General número 15, en su numeral 12, inciso a) señala que.*

*"El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona deberá corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud, OMS. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo."*

*Entonces, aquí cabría una pregunta válida. ¿qué cantidad de litros por persona al día considera la OMS como necesarios para garantizar la disponibilidad? Al respecto, se tiene que este organismo internacional señala que con 50 litros/día/persona no se satisface la disponibilidad, ya que esta cantidad no es suficiente para el baño y el aseo de la ropa, por lo que se requieren cantidades de 100 litros/día/persona para satisfacer la disponibilidad <sup>1</sup>*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*Este criterio de la OMS ha sido retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, al resolver la Inconformidad 49/2014, en la cual, la SCJN consideró fundados los argumentos presentados por la quejosa, entre los que se encuentran los criterios de la OMS en cuanto a la cantidad de litros/día/persona necesarios para cumplimentar el derecho a la disponibilidad.*

*Abonando a lo anterior, si la OMS y la SCJN, consideran que el suministro de agua al día por persona debe de ser en cantidades superiores a 50 litros, hasta llegar a los 100 litros, por efectos del segundo párrafo del artículo 2o. de la CPEUM, "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia." Debemos concluir que para que en México se considere que se respeta el derecho al agua en cuanto su disponibilidad, se requiere dotar a la población de un mínimo de 100 litros/día/persona.*

*Con respecto a la accesibilidad, esta se precisa en el numeral 12, inciso c) de la Observación General número 15, bajo los siguientes términos:*

*"El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas."*

*Las cuatro dimensiones mencionadas en el citado inciso c) comprenden la accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y acceso a la información.*

*La accesibilidad física postula que, el tener derecho al agua supone que las instalaciones y los servicios de la misma deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar, ya sea este una residencia o un modesto cuarto de lámina, en cada institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o por lo menos la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.*

*La asequibilidad o accesibilidad económica, significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan tener acceso a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas. El Comité establece que los costos*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*asociados con el abastecimiento del agua no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el pacto, es decir, no debe ser tal que dificulte disponer de otros bienes esenciales como salud, educación, vivienda u otros derechos humanos, de tal forma que el pago por el servicio debe de tener en cuenta la capacidad económica del usuario, y para las clases económicamente menos favorecidas, este cobro podría incluso ser inferior a los costos del suministro, es más, puede darse el caso que para algunos sectores en extremo empobrecidos el servicio deba ser gratuito*

*En cuanto a la no discriminación, "El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos ", es decir, el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas, especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.*

*Después de esbozar brevemente algunas de las condicionantes que se tienen que dar para que el derecho humano al agua se considere respetado y regresando a la privatización del servicio de agua que por medio de una concesión a 30 años se le asigna al Grupo MAS, surgen una serie de interrogantes, por ejemplo, si la empresa antes de comenzar operaciones ya amenaza con que serán constantes los incrementos en el servicio y tomando en cuenta la cláusula de "Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero de la Empresa Mixta", ¿qué pasará con los habitantes que no puedan efectuar el pago o la cantidad sea tal que les comprometa el poder acceder a otros derechos humanos?".*

**C. Concluyen los proponentes al señalar que:**

*"Al ser el suministro a cargo de una empresa privada, cuya razón de ser es la de obtener utilidades, con una cláusula en su concesión que le permite incrementar el costo de sus servicios de manera casi discrecional, la respuesta a la pregunta anterior es que se les negará el servicio, incluyendo los 100 litros/día/ persona que la SCJN y la OMS han establecido como mínimo, en otras palabras, se le violará su derecho al agua.*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*Mismo caso tendremos para los asentamientos marginales, zonas de pobreza y en cualquier parte de las poblaciones afectadas por la concesión que en estos momentos no tienen el servicio de agua potable, y que no podrán pagar el costo que les imponga la concesionaria, lo más probable es que seguirán sin este servicio y su derecho violentado, ya que entre otras, no se cumplirá la condición de no discriminación.*

*Entonces, no queda claro cómo privatizando el agua, bajo el esquema de asociación público-privada, con una cláusula en la concesión que impide las pérdidas económicas a la empresa concesionaria, se respetará el derecho humano al agua, en los términos que establece la CPEUM y el PIDESC, para los habitantes de Veracruz puerto, Boca del Río y Medellín."*

D. Con lo anterior, formulan el siguiente:

**"Punto de Acuerdo:**

*"Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a que de acuerdo con las atribuciones y facultades que les fueron conferidas por la normatividad aplicable, protejan el derecho humano al agua de los habitantes de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Medellín, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a los gobiernos municipales de Veracruz, Boca del Río y Medellín, todos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que de acuerdo con las atribuciones y facultades que les son conferidas por la normatividad aplicable, revoquen la concesión otorgada para el servicio de agua y saneamiento de los municipios antes mencionados a la empresa mixta de participación público-privada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversiones de Capital Variable*

*Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa al honorable Congreso del Estado de Veracruz, a que armonice su Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a fin de que se tutele y garantice el derecho humano al agua conforme al artículo cuarto 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que México es estado parte."*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

**III. CONSIDERACIONES**

A. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Respecto a la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitada por los promoventes en el punto numero uno de la proposición, esta Comisión hace las siguientes consideraciones:

No tiene competencia en este asunto la CNDH, ya que artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o municipios, la competencia la tendrá la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de lo contrario será competente el organismo estatal, salvo que se presente inactividad u omisión, la CNDH podrá recibir la queja y emitir su recomendación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la misma Ley.

*Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.*

*Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.*

*Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.*

Por su parte, a criterio de esta Comisión tampoco se configura la hipótesis de grave violación de derechos humanos prevista en el artículo 102 Constitucional, y que ameritaría la intervención del Congreso de la Unión; porque la entrega de la concesión del agua y saneamiento por los municipios mencionados, con la autorización de su legislatura, por si misma no constituye ninguna violación a la esfera de los particulares.

*Artículo 102...*

A...

B...

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.*

D.- Con relación al petitorio segundo de la proposición, para que la Comisión Permanente exhorte a los Municipios de Veracruz, Boca del Río y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

Medellín, del Estado de Veracruz, “con el fin de que revoquen la concesión otorgada para el servicio de agua y saneamiento a la empresa mixta de participación público-privada”; esta Comisión Dictaminadora considera improcedente el mismo por las siguientes razones:

Primero porque fueron los municipios mencionados quienes en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la propia de aquel Estado, los que solicitaron a la Legislatura Local, la aprobación de la concesión que se combate, tal como se establece en el Decreto correspondiente emitido por el Congreso del Estado de Veracruz el día 20 de agosto del año 2015.

Ahora bien, aun cuando esta Dictaminadora entiende la preocupación de los promoventes, en el sentido de que debe garantizarse un consumo mínimo de agua potable a la población a precios razonables, es necesario señalar que el Congreso de la Unión está obligado a respetar la división de poderes y competencias establecidas en nuestro sistema jurídico.

En este sentido y a mayor abundamiento, la expresión que garantiza el derecho humano al agua en el artículo 4º Constitucional, no expresa alguna prohibición para la participación del sector privado, más aún la misma norma fundamental, autoriza a los municipios a concesionar servicios públicos y esta Cámara ha legislado para permitir la intervención de los particulares en la figura jurídica de contratos público-privados.

*Artículo 4...*

...  
...  
...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

...  
***Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.***

A mayor precisión, en cuanto al segundo resolutivo respecto a la revocación de la concesión otorgada para el servicio de agua y saneamiento a la empresa mixta de participación público-privada, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversiones de Capital Variable, esta comisión considera necesario recordar que las concesiones con base en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llevarán a cabo de conformidad con la legislación correspondiente, por lo que para el caso que nos ocupa resulta aplicable la Ley de Aguas Nacionales.

Dicha ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.<sup>1</sup>

De conformidad con el artículo 3º, fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a la Comisión Nacional del Agua, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgar las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de las

---

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 1º Ley de Aguas Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado.

La Comisión Nacional del Agua tiene funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto.

En consecuencia, y dado el tema y naturaleza de la concesión, esta Comisión procedió al análisis de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, lo que permitió llegar a la conclusión de que es improcedente, como lo piden los iniciadores de la proposición, solicitar a los Municipios mencionados que revoquen la concesión que ellos mismos autorizaron, en virtud de que la Legislación Local permite la participación del sector social y privado en la promoción, fomento y financiamiento de la construcción, ampliación, rehabilitación, operación y administración de la infraestructura hidráulica de aquel Estado.

Para dar sustento a lo anterior, se citan algunos numerales de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz:

Artículo 44.- Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura del estado de Veracruz, y de las acciones que promuevan el reúso de aguas tratadas.

Artículo 45.- Para los efectos del artículo anterior, el sector social y los particulares pueden participar en: I.- La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; II. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con servicios públicos, así como, en su caso, el financiamiento; III. La operación y mantenimiento total o parcial de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; IV. La colección, desalojo y manejo de los lodos; V. El servicio de conducción potabilización, suministro distribución o transporte de agua.

Así pues, la concesión que los iniciadores solicitan que sea revocada, fue autorizada por los propios municipios que se han señalado, autorizada por la Legislatura Local, dentro del marco jurídico que existe en los niveles federal y estatal.

En cuanto al resolutivo tercero que formulan los proponentes en su punto de acuerdo, es menester señalar que no es procedente ya que la Constitución Local se encuentra armonizada con la Federal, y todos los derechos que esta reconoce, están también considerados como prerrogativas de los ciudadanos veracruzanos; así lo dispone el artículo 4° de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que los habitantes del Estado gozan de las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, tratados internacionales y la Constitución Local, además de prever la protección de los derechos humanos a cargo de las autoridades del estado:

*Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- "Artículo 4°.- Los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.*

***Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley."***



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con sustento en lo dispuesto por los artículos 41 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numerales 1 y 3; y 97 numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, a que revisen que la concesión otorgada para el servicio de agua y saneamiento a la Empresa Mixta de Participación Público Privada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A Promotora de Inversiones de Capital Variable, no lesione en forma alguna el derecho humano al agua de sus habitantes consagrado en nuestra legislación.

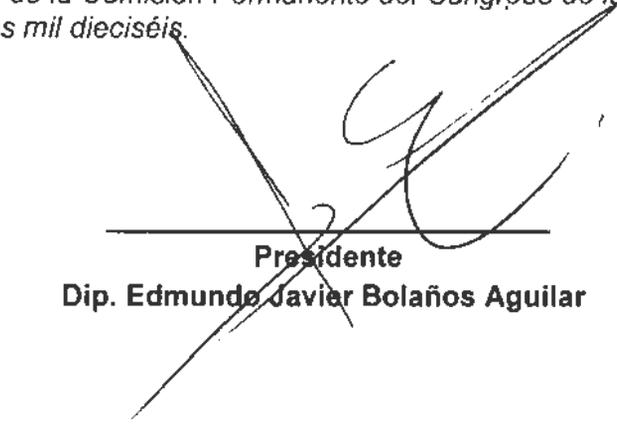


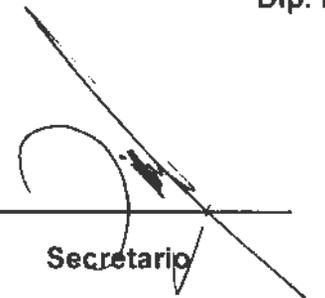
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 20 días de enero del año dos mil dieciséis.*

  
\_\_\_\_\_  
**Presidente**  
**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

  
\_\_\_\_\_  
**Secretario**  
**Sen. Anabel Acosta Islas**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**  
**Dip. María Cristina Teresa  
García Bravo**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**  
**Sen. Luisa María Calderón  
Hinojosa**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

**Integrantes**

Dip. Edgardo Melhem  
Salinas

Dip. Yolanda De la Torre  
Valdez

Dip. Erick Alejandro  
Lagos Hernández

Sen. Ivonne Liliana  
Álvarez García

Dip. José Hugo Cabrera  
Ruiz

Sen. Enrique Burgos  
García

Dip. Elvia Graciela  
Palomares Ramírez

Dip. Federico Döring Casar

Sen. Juan Carlos Romero  
Hicks



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*P.A. Unidos  
Vic. Carlos*

---

Sen. Ángel Benjamín  
Robles Montoya

---

Dip. Javier Octavio Herrera  
Borunda

---

Dip. Macedonio Salomón  
Tamez Guajardo

DIP-NORMA ROCÍO NERANDELL COLIN

Dip. Norma Rocío

Nahle García